

Fuente: Versiones estenográficas de las sesiones del Pleno dispuestas en el sitio web de la SCJN http://informa.scjn.gob.mx/sesiones_del_pleno.html

COMENTARIOS SELECCIONADOS DE LOS MINISTROS EN LAS SESIONES DEL PLENO DE LA SCJN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO ANTES DE LAS DOCE SEMANAS DE GESTACIÓN EN EL DF.

Agosto 25-28 del 2008

	Derecho a la vida /Embrión / Concebido	Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades	Penalización / Discriminación / Tratados internacionales
Genaro David Góngora Pimentel	<ul style="list-style-type: none"> El embrión menor de doce semanas, es un bien jurídico que no queda desprotegido del marco de la Ley, salvo en el supuesto de que la mujer decida no continuar con su embarazo; por tanto, es un bien jurídico, cuya valoración corresponde al ámbito moral, ético o religioso, que a su vez consolida los derechos, creencias y libertades de las personas. La imposición de una valoración subjetiva, como lo es la aceptación de que el producto de la concepción es persona, constituye una afectación al estado democrático y libertad de pensamiento y credo. 	<ul style="list-style-type: none"> Destaca [en el proyecto de Sentencia] que en el tema de despenalización del aborto o interrupción legal del embarazo, no se introduzcan, los derechos humanos y fundamentales de las mujeres, que guardan relación con los derechos sexuales y reproductivos, por significar la puerta de acceso al reconocimiento de la verdadera igualdad y ejercicio pleno de la ciudadanía. Estimo que consideremos introducir una perspectiva de género, porque es un deber constitucional tomar en cuenta las maneras en las cuales los roles, las actitudes, los valores y las relaciones 	<ul style="list-style-type: none"> En el momento en que el Estado mexicano impone por la vía penal la culminación de un embarazo, restringe una serie de derechos fundamentales de las mujeres, debido a que las coloca en considerable desventaja al no permitirles ejercer su autonomía y ciudadanía plenamente El embarazo forzado implica una forma de esclavitud, porque impone a la mujer un período de gestación en contra de su voluntad, con implicaciones para el resto de su vida. La penalización de la interrupción voluntaria de un embarazo menor de doce



<p>Genaro David Góngora Pimentel</p>	<p>Derecho a la vida /Embrión / Concebido</p>	<p>Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades</p> <p>con respecto a los niños y niñas, mujeres y hombres, se construyen en las sociedades, constituyendo instituciones sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se atenta contra la dignidad de las mujeres y se menoscaban sus derechos y libertades, porque en el momento en que el Estado impone la continuación de un embarazo por la vía penal, restringe una serie de derechos y libertades que la colocan en una marcada situación de desigualdad social que trasciende a su dignidad de persona humana. • Los derechos de procreación no deben confundirse con la posibilidad de concederle a un tercero, su intervención en la decisión de interrumpir un embarazo menor de 12 semanas, porque ello atenta contra las decisiones de intimidad sexual y libre maternidad • Cuando el Estado impone que a los médicos y a otros funcionarios de salud, tengan la obligación de notificar los casos de mujeres que se 	<p>Penalización / Discriminación / Tratados internacionales</p> <p>semanas discrimina en razón de género, porque a partir de la figura de la maternidad y los hijos, se justifica que es su deber y obligación culminar un embarazo en cualquier circunstancia, bajo la amenaza de una pena criminal, generando la posibilidad de que si toma la decisión de no ser madre se le atribuye la categoría de delincuente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien es cierto que las mujeres que deciden esta interrupción pertenecen a diferentes sectores de la sociedad, también lo es que los problemas de salud generados por los abortos inseguros tienen un mayor impacto en las mujeres pobres. • La penalización de la interrupción de un embarazo, genera que las mujeres que resultan afectadas por acudir al aborto inseguro, no están sujetas a un control sanitario adecuado, y mucho menos pueden exigir servicio médico en caso de complicaciones • No existen criterios objetivos
---	--	--	--



Genaro David Góngora Pimentel	Derecho a la vida /Embrión / Concebido	Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades	Penalización / Discriminación / Tratados internacionales
		<p>someten a abortos, sin duda está violando su derecho a la salud; su derecho a la igualdad; y su derecho a la intimidad.</p>	<p>consensuales y razonables, que justifiquen que se debe valorar al embrión como persona; y por tanto, si el Estado establece una valoración impuesta por el derecho penal, ello restringe libertades de religión, opinión o preferencia.</p> <ul style="list-style-type: none">• La penalización es una norma que discrimina por razón de género, al subestimar la voluntad y decisión de las mujeres sobre sus cuerpos y desarrollo social, económico y cultural, que también forma parte de su derecho a la vida digna.• La interrupción legal de embarazo, antes de las doce semanas, no debe ser declarada inconstitucional debido a que implicaría una violación al principio de progresividad de un derecho humano• Si el proyecto no valora los alcances de los derechos humanos y fundamentales de las mujeres, el resultado de su apreciación no puede ser congruente con la globalidad del sistema de derechos



Genaro David Góngora Pimentel	Derecho a la vida /Embrión / Concebido	Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades	Penalización / Discriminación / Tratados internacionales
José de Jesús Gudiño Pelayo			<ul style="list-style-type: none">• Los sistemas de derechos humanos no pueden obligar a los Estados a defender el derecho a la vida desde la concepción, en razón de que ello implicaría imponer ideologías y valorizaciones subjetivas que pueden sacrificar otros derechos plenamente identificables.
José Ramón Cossío Díaz	<ul style="list-style-type: none">• Si el derecho a la vida existiera expresamente en la Constitución reconocido éste sería, de cualquier forma, un derecho relativizable y, en consecuencia, tendría que ser un derecho armonizable con otro conjunto de derechos.• [Si se confrontan derechos, se deben confrontar] los derechos de la mujer frente, no a un derecho fundamental del embrión o feto, sino, a un bien constitucionalmente protegido, que no es lo		<ul style="list-style-type: none">• El legislador cuenta con la potestad suficiente para despenalizar aquellas conductas que han dejado de tener, a juicio del Legislador democrático, un reproche social.



José Ramón Cossío Díaz	Derecho a la vida /Embrión / Concebido	Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades	Penalización / Discriminación / Tratados internacionales
	mismo que un derecho [dado que] la ponderación debe hacerse entre bienes que tengan una analogía, derechos contra derechos, principios contra principios, valores contra valores.		
Juan N. Silva Meza		<ul style="list-style-type: none">• Para enfrentar el problema, se necesita ante todo comprender la realidad social de nuestros días para hacer efectivos por un lado los derechos fundamentales y bienes constitucionales que puedan estar en conflicto; y, por otro, y acaso con mayor énfasis, principios constitucionales como democracia, laicidad del estado mexicano, pluralidad de los ciudadanos.• La idea de evitar molestias injustificadas por parte del Estado, radica en el concepto de autonomía personal. La autonomía corporal es sin lugar a dudas, el presupuesto básico de la seguridad e independencia de cualquier ser humano.• La [despenalización] resulta idónea para salvaguardar los derechos de las mujeres, pues se libera a las mujeres para que decidan respecto de	<ul style="list-style-type: none">• En el delito de aborto y la despenalización de la interrupción voluntaria de los embarazos, dentro de sus primeras doce semanas, no existe disposición constitucional, que refiera expresamente que dichas conductas deban ser sancionadas en el ámbito penal.• El ejercicio democrático llevado a cabo por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al reformar las normas impugnadas, concluyó con la despenalización de una conducta. La interrupción del embarazo se despenaliza únicamente para el período embrionario y no el fetal, antes de que se desarrollen las facultades sensoriales y cognitivas del nasciturus.• Penalizar la conducta en cuestión sería tanto como



Juan N. Silva Meza	Derecho a la vida /Embrión / Concebido	Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades	Penalización / Discriminación / Tratados internacionales
		<p>su cuerpo, de su salud física y mental e incluso, respecto de su vida.</p>	<p>utilizar al derecho penal como una herramienta simbólica y no como un mecanismo de última ratio; por ello, la penalización de la conducta es ineficaz y lejos de impedir que las mujeres recurran a la interrupción voluntaria del embarazo de una manera segura, las orilla a someterse a procedimientos médicos en condiciones inseguras en las que incluso, como hemos dicho ponen en riesgo su vida.</p> <ul style="list-style-type: none">• Si el Estado no ha cumplido con su obligación constitucional de educar en materia sexual y reproductiva, no puede reprocharse a la sociedad un ejercicio irresponsable de la libertad reproductiva mediante la penalización absoluta de la conducta en estudio.
José Fernando Franco González Salas		<ul style="list-style-type: none">• Lo más importante es [que] las instituciones públicas, de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuenten las mujeres además de la interrupción del embarazo; deben proporcionar información,	<ul style="list-style-type: none">• Ni en la Legislación nacional o en los Tratados Internacionales, existe una norma que obligue al Estado mexicano a sancionar penalmente a la mujer que decide interrumpir su embarazo en las primeras doce semanas de gestación.



José Fernando Franco González Salas	Derecho a la vida /Embrión / Concebido	Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades	Penalización / Discriminación / Tratados internacionales
Sergio Armando Valls Hernández	<ul style="list-style-type: none">• La Constitución reconoce el ejercicio de los derechos fundamentales a partir de la existencia del individuo, y la protección general de la vida como bien constitucional en cuanto vida potencial no es ilimitada ni absoluta frente a tales derechos.• Tanto constitucionalmente como de acuerdo a los tratados internacionales, la protección a la vida, tratándose del nasciturus no es absoluta ni irrestricta, sino que en todo caso debe ponderarse con otros valores protegidos constitucionalmente. En el caso concreto son aquellos inherentes a la mujer dada la particular relación de ella con el feto.	<ul style="list-style-type: none">• oportuna y veraz de otras opciones que estén al alcance de las mujeres, además de la interrupción del embarazo, así como debe ser informadas perfectamente de las consecuencias que puedan tener para su salud.• El derecho a la autodeterminación reproductiva, implica la mínima intervención del Estado en las decisiones de la mujer sobre su cuerpo, su capacidad reproductiva, siendo una decisión personalísima de ella, interrumpir un embarazo o continuarlo. La intervención estatal debe ser en un mínimo posible bajo juicios de razonabilidad y proporcionalidad.• Si bien el Legislador debe proteger la vida en gestación no puede afectar en forma desproporcionada los derechos de la mujer, no es constitucionalmente admisible que al Legislador con la finalidad de proteger la vida en gestación, sacrifique en forma absoluta los derechos fundamentales de la mujer embarazada, considerándola entonces	<ul style="list-style-type: none">• Mi convicción es la de que constitucionalmente no hay violación alguna y la decisión de la Asamblea Legislativa, no resulta arbitraria, irracional o [produce] desigualdad o discriminación• Considerar el consentimiento del varón [es un] argumento infundado, ya que se trata de una decisión que corresponde exclusivamente a la mujer gestante, al ser a quien afecta de manera primordial;



Sergio Armando Valls Hernández	Derecho a la vida /Embrión / Concebido	Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades	Penalización / Discriminación / Tratados internacionales
Olga María Sánchez Cordero	<ul style="list-style-type: none">De seguirse un juicio de ponderación, debido es concluir que prevalecen en el caso concreto los derechos fundamentales a la salud, a la vida, y a la libertad de las mujeres, encima del derecho de nacer del producto de la concepción.	<ul style="list-style-type: none">[No] se está ligeramente embarazada, ni tampoco se afectan ligeramente los derechos.La imposición de un embarazo, es la medida más dañina para los derechos de las mujeres aquí invocados.Donde la decisión de traer o no al mundo a través de un cuerpo femenino estuviera subordinada también al acuerdo con los potenciales padres, la decisión de éstos sería sobre el cuerpo de otra persona y equivaldría pues al ejercicio de un poder del hombre o del Estado; del Estado sobre la mujer que violaría al mismo tiempo la libertad de las mujeres y el igual valor de las personas.Todos los que han participado en las audiencias públicas, todos, han coincidido que nadie quiere practicar un aborto, todos los participantes han estado de acuerdo en que no es un	<ul style="list-style-type: none">La medida que no criminaliza la interrupción del embarazo, resulta idónea para salvaguardar los derechos de las mujeres, porque ofrece la oportunidad de decidir sobre la no imposición de un embarazo sin la criminalización de su interrupción.Pretender emplear la penalización sometiendo una mujer a un proceso penal, y aunque decidiera el juez no imponerle la privación de la libertad, el hecho de someterla a un proceso penal, es ya, por sí misma, criminalizarla.Su imposición a través de la penalización, llega a privar de la libertad a la mujer, por más que la afectación sea meramente temporal. A mi juicio, esa afectación es definitiva, es permanente, pues se altera su vida laboral, familiar, educativa, profesional, social, su vida en su integridad.



Olga María Sánchez Cordero	Derecho a la vida /Embrión / Concebido	Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades	Penalización / Discriminación / Tratados internacionales
		<p>problema fácil, todos han dicho que las mujeres no quieren abortar, todos han dicho que están a favor de la vida, si esa es la coincidencia ¿por qué penalizar?</p> <ul style="list-style-type: none">• Ningún derecho es más básico que el derecho a la vida, pero nada es más devastador que la vida sin libertad, y eso es una vida en la que uno se ve forzado a una maternidad que no quiere,	<ul style="list-style-type: none">• El aborto hasta las doce semanas de gestación es una conducta que actualmente no resulta reprochable por la sociedad y, por ende, carece de uno de los elementos necesarios para considerarla punible, ya que ha dejado de ser antijurídica.• Lo que deberían enfrentar y solucionar los legisladores civiles, no [es] la moralidad o la inmoralidad del aborto, [sino considerar] los daños sociales del aborto clandestino [que] son inmensos, pero la penalización del aborto, no va a remediarlo ni a desterrarlo, sólo va hacerlo más hábilmente clandestino, así se oculte el problema a los ojos de la sociedad.• La ley que penaliza el aborto no se cumple, no se puede cumplir, y no hay manera de hacerla cumplir, no sólo agrava el problema, porque los hunde en la clandestinidad, lo obliga a esconderse. Lo que hace falta es enfrentar las "causas" que están haciendo imposibles desterrar el aborto, implementar políticas



Olga María Sánchez Cordero	Derecho a la vida /Embrión / Concebido	Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades	Penalización / Discriminación / Tratados internacionales
Margarita Beatriz Luna Ramos	<ul style="list-style-type: none">¿La Constitución protege o no la vida? por supuesto que la protege [pero] ¿respecto de qué? De la actuación de las autoridades, no de la actuación de los particulares. La conducta de los particulares no viola garantías; lo que viola garantías, son los actos de autoridad, los actos que cometen las autoridades en perjuicio de los particulares		<ul style="list-style-type: none">Las actitudes de los particulares que no violentan garantías, pueden constituir conductas delictivas, [pero] es una cuestión totalmente diferente; que en un momento dado pueden o no ser punibles, pero que al final de cuentas, por ser el resultado de normas de contenido optativo quedan al arbitrio y ponderación del Legislador; a menos que haya una violación específica y directa a una garantía individual.
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.		<ul style="list-style-type: none">Un especial reconocimiento merece la madurez cívica de la sociedad mexicana, que ha sabido encauzar su opinión, en forma ordenada, respetuosa y seria, presupuesto indispensable para discutir este tema, con altura, con profundidad y con serenidad.La sociedad ha mantenido su	



Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.	Derecho a la vida /Embrión / Concebido	Derechos de las mujeres / Equidad / Libertades	Penalización / Discriminación / Tratados internacionales
		<p>atención sin manifestaciones, ni demostraciones violentas o ruidosas. Hemos podido abordar este debate, en condiciones de respeto y tolerancia</p> <ul style="list-style-type: none">• La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no penaliza, ni despenaliza el aborto, no es facultad de este Tribunal constitucional, establecer los delitos, ni las penas. Hemos determinado únicamente la constitucionalidad de una norma aprobada por el órgano respectivo, y en este caso en particular, hemos participado en una definición de trascendencia nacional.• En toda nación en que se ha discutido la despenalización del aborto en el seno de los Tribunales constitucionales, hay un antes y un después, a partir de la decisión aquí tomada, comienza el después, en el caso mexicano.	